

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 11 abril 1915).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las reiteradas peticiones que por numerosos fabricantes de tejidos se dirigen a este Ministerio, solicitando que se impida la salida al extranjero de la lana lavada, peinada o cardada, en atención a la escasez que actualmente existe de aquellas materias, tan necesarias para la fabricación de ciertos tejidos, con lo que al propio tiempo se facilitaría la importancia de las mismas; y

Considerando que la medida que se reclama ha de ejercer beneficioso influjo en las industrias de que se trata, sin que por otra parte afecte a los intereses de los ganaderos españoles, ya que no se comprenden en la disposición prohibitiva las lanas sucias,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, se ha servido disponer que desde esta fecha y hasta nueva orden se prohíba la exportación al extranjero de la lana lavada, peinada o cardada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de abril de 1915.—Bugallal.—Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas y los informes elevados a este Ministerio acerca de la existencia actual de la alfalfa y trébol y de los precios que alcanzan en estos momentos en el mercado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que queden excluidos hasta nueva orden dichos forrajes de la prohibición contenida en la Real orden de 30 de marzo último.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de abril de 1915.—Bugallal.—Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 11 abril 1915).

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Aguas

Examinado el expediente incoado por el señor Conde de Sobradiel, solicitando doscientos cincuenta litros (250) por segundo del río Ebro, en término de Sobradiel, con destino a riegos:

Resultando bien tramitado el expediente, que no se ha presentado ninguna reclamación y que todos los informes son favorables,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras

Públicas, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario.

2.^a La Administración no será responsable de la disminución del caudal utilizable, así como de las variaciones de cauce que imposibiliten la toma de aguas.

3.^a Se dará comienzo a las obras dentro de un plazo de seis meses, debiendo quedar terminadas a los dos años de la fecha de concesión.

4.^a Esta concesión se entiende hecha a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

5.^a El incumplimiento de una cualquiera de esas cláusulas llevará consigo la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado póliza de 100 pesetas (que queda inutilizada en el expediente), según determina la vigente ley del Timbre, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de abril de 1915. — El Director general, Abilio Calderón. — Señor Gobernador civil de Zaragoza.

(Gaceta 10 abril 1915)

Carreteras.—Conservación y reparación.

En la *Gaceta* del 27 de marzo último, Anexo número 1, páginas 812 a la 819, donde se publican los anuncios de subastas de obras, acopios para conservación y empleo de diversas carreteras, correspondientes a las provincias de Huesca, Cádiz, Madrid, Zaragoza y Murcia, anunciadas para los días 1.^o al 12 y 26 de mayo próximo, cuya admisión de pliegos terminará respectivamente, en los días 26 del actual, 7 y 21 de mayo, se observa que en el cuerpo del anuncio, en todos ellos, así como en el modelo de proposición, dice «obras de reparación, de explanación y firme», y debe o estar en claro para que el proponente diga la clase de obra que es, o decir «obras de acopios para conservación y su empleo».

En la página 815 del mismo Anexo y *Gaceta*, anuncio correspondiente a la provincia de Madrid, carretera de Ajalvir a Estremera, dice (kilómetro 7 al 10) y debe decir «9 al 12».

Lo que se rectifica a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de abril de 1915. — El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

(Gaceta 4 abril 1915.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Comisión asesora de Libertad condicional.

CIRCULAR

Ha llamado la atención de la Comisión asesora, que presido, el considerable número de propuestas que las Comisiones de provincias han remitido para la concesión del expresado beneficio, la manera en que varias de ellas las

han formulado, ya que en algunas vienen propuestos penados que han sido autores hasta de cuatro homicidios en diferentes años y en distintas Prisiones, y la deficiencia de la documentación en muchos casos.

La libertad condicional, con las limitaciones inherentes a su propia naturaleza, persigue dos altos fines de los más plausibles: favorecer al culpable, redimido por el tratamiento penitenciario, anticipándole la salida de la Prisión, como recompensa a su buena conducta, y garantizar a la sociedad de que el delincuente liberado se ha convertido en hombre de bien, capaz de hacer vida honrada. Por esto la ley circunscribe la concesión del beneficio a los que, en efecto, se hallen corregidos, extremo éste que es necesario justificar a la vez que la condición de tiempo extinguido, que por sí sola no basta.

Cierto que la Comisión asesora tiene el deber de seleccionar de entre los propuestos a los que reúnan más méritos, y proponer al Ministro aquellos reclusos más acreedores a disfrutar de la libertad condicional; deber que procuran cumplir sus Vocales y la Secretaría de la mejor manera posible.

Pero tal selección impone, por la manera en que se hacen las propuestas, una labor abrumadora que retrasa el despacho de los expedientes y perjudica a los mismos liberados, que podrían obtener antes su libertad si la Comisión asesora pudiera contraer su trabajo al estudio de aquellos expedientes que reunieran todas las condiciones requeridas por la Ley.

Expansiva ésta, ha dejado la mayor elasticidad al prudente criterio y al espíritu previsor de las Comisiones para apreciar las circunstancias de conducta, de medios de subsistencia y otras, difíciles de reducir a reglas inflexibles, y sólo ha fijado de modo terminante el tiempo mínimo de extinción de pena y el período penitenciario en que el recluso ha de hallarse.

Si los 1.657 expedientes remitidos hubieran sido resueltos favorablemente, es seguro que la alarma en la opinión hubiera sido enorme, porque, juzgando por la primera remesa, hubiera deducido que a fin de año, al remitirse las tres que faltan, la cuarta parte de la población penal de España estaría a punto de salir de las Prisiones. Y como la mayoría de los reclusos se hallan sin recursos, como lo demuestran los que en este departamento se presentan pidiendo amparo, y las solicitudes que, por igual causa y en el mismo sentido, se reciben a diario, la situación de tan considerable masa hubiese sido crítica y la inquietud social evidente y profunda, redundando todo ello en desprestigio de la ley y en daño de aquellos a quienes la misma trata de favorecer. En consecuencia de lo anteriormente expuesto he creído de mi deber encarecer a usted y la Comisión que dignamente preside la observancia de las siguientes reglas, que han de servir no ya para aminorar las propuestas juzgadas por esa Comisión conforme a la ley, sino para que ellas sean hechas en forma tal que la sección encomendada a esta Comisión Asesora pueda ser una verdad.

INSTRUCCIONES

1.^a Cuando el recluso que haya de ser propuesto para libertad condicional manifieste el lugar en que desea fijar su residencia, la Comisión le interrogará acerca de los medios con que cuenta para ganar su subsistencia y de la persona, Corporación o Sociedad que le ofrezcan su ayuda, y se dirigirá, por los medios que su celo le sugiera, a la Autoridad local o a los vecinos que estime convenientes para cerciorarse de la veracidad de las manifestaciones del interesado, uniendo estos comprobantes al expediente de propuesta.

2.^a Habrán las Comisiones de atenerse en las propuestas y expresarlo claramente, no sólo el tiempo de condena y el período penitenciario en que se encuentra el recluso, sino también las garantías que ofrezca de hacer vida honrada, por sus condiciones personales.

3.^a Las Comisiones habrán de formular las propuestas en vista de los datos que los Directores o Jefes de las Prisiones les remitan o de los que ellas mismas recojan, y devolverán toda propuesta que las Juntas de disciplina de las Prisiones hagan por sí, por no hallarse éstas facultadas para desempeñar tal misión.

4.^a Para que las Comisiones puedan ultimar los expedientes con pleno conocimiento de los datos comprobatorios que los justifiquen, pedirán o adquirirán los informes necesarios cuando lo crean oportuno a fin de tenerlos reunidos y estudiados en los meses de enero, abril, julio y octubre, en que han de formularse las propuestas, en conformidad al artículo 28 del Reglamento de 28 de octubre de 1914.

5.^a Cuando las Comisiones entiendan que la hoja histórico-penal de un recluso es deficiente, que un expediente no está bien formado, o que los informes procedentes de una Prisión no son satisfactorios por falta de expresión, por ambigüedad o por cualquier otra causa, los devolverán para que se subsanen los defectos hasta que se conviertan en medio seguro de que, con plena conciencia pueda hacerse la propuesta.

6.^a El Vocal Director o Jefe de Prisión es el más obligado a procurar que los documentos que de cada Prisión se envíen a las Comisiones, reúnan las condiciones requeridas para su estudio y plena comprobación, procurando que el penado a que se refieran resulte acreedor, de una manera evidente, a que se le otorgue la libertad condicional; porque el desempeño obligado de sus funciones ha de tenerle en relación diaria con la población reclusa, en condiciones de poder apreciar mejor que nadie la índole y conducta de cada individuo, y deber suyo es el de examinar con la minuciosidad necesaria toda la documentación. Por esto, las Comisiones, que tienen facultades para inspeccionar los Establecimientos, tomarán las medidas que, dentro de sus atribuciones, estimen convenientes para que dichos Directores o Jefes cumplan a toda satisfacción el honroso cometido que les confía la ley al llevarles a formar parte de las mismas para que ellas puedan dar cuenta a la Comisión

Asesora de las deficiencias observadas para la determinación que proceda.

7.^a Sin perjuicio de los criterios que para formalizar dichas propuestas habrán de adoptar con toda libertad las Comisiones dentro de la legislación vigente, pueden servir como normas de preferencia las condiciones siguientes:

Primera. Conducta del penado.

Segunda. Premios y recompensas que haya obtenido en las Prisiones.

Tercera. No ser reincidente ni reiterante.

Cuarta. Número de condenas y gravedad de las mismas.

Quinta. Naturaleza del delito y circunstancias concurrentes en su comisión, cuando sea posible comprobar este último extremo.

Sexta. Ser penado por primera vez o si se le puede aplicar el concepto de delincuente habitual.

Séptima. Medios con que cuenta el propuesto para vivir en libertad.

Cada Comisión acompañará a las propuestas el acta de la sesión o sesiones en que se hayan acordado.

Encarezco a usted y a la Comisión de su digna presidencia el exacto cumplimiento de estas reglas, del Real decreto de 8 de febrero último y de las instrucciones que en Real orden le acompañan, en armonía y concordancia con la ley y con las demás disposiciones dictadas para su aplicación.

Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 5 de abril de 1915.—El Subsecretario, Presidente de la Comisión Asesora de Libertad condicional, El Marqués de Grijalba.

Señor Presidente de la Comisión de Libertad condicional de...

(Gaceta 10 abril 1915.)

SECCION SEXTA

Castejón de Alarba.

Por todo el presente mes de abril se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza rústica y urbana, previos los documentos que lo acrediten.

Castejón de Alarba, 8 de abril de 1915.—El Alcalde, Francisco Molina.

El expediente de recuento general de ganadería para el año 1916, está de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días; así como también las liquidaciones y cuentas de 1914.

Castejón de Alarba, 10 de abril de 1915.—El Alcalde, Francisco Molina.

Castejón de Valdejasa.

El reparto de consumos con arreglo al nuevo cupo estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, a contar desde esta fecha.

Castejón de Valdejasa, 9 de abril de 1915.—El Alcalde, Eugenio Rodrigo.

Formado el expediente del recuento general de ganadería para la contribución territorial del próximo año de 1916, se halla de manifiesto, por término de cinco días, a los efectos de reclamaciones.

Desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el día último del mes corriente se admitirán en esta secretaría las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos legales que lo acrediten.

Castejón de Valdejasa, 9 de abril de 1915. — El Alcalde, Eugenio Rodrigo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Rodolfo Vidal y Quer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que en este mi ya referido Juzgado y Secretaría judicial de D. Basilio Paraíso, pende expediente de declaración de herederos abintestato, promovido por D.^a Rafaela-Tomasa Roc y Calvo, para que a la misma y a D.^a Elvira-María-Luisa, D.^a María-Feliciana-Cándida y D.^a Pilar-Benita-Vicenta Roc y Calvo, se las declare herederas abintestato de su hermana legítima y de doble vínculo D.^a Margarita-Juana-Dominica Roc y Calvo, que nació en la villa de Azuara y falleció en Zaragoza el día diez y siete de febrero de este año, con igualdad de participación en la herencia y sin perjuicio del derecho de viudedad o usufructo foral perteneciente a D. Manuel Navarro y Marín, marido que fué de la causante, en el cual se ha acordado con esta fecha fijar edictos en los sitios públicos de esta población y Azuara e insertar otro en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado, sito Democracia, número sesenta y cuatro, a reclamarlo, dentro de treinta días.

Dado en Zaragoza, a nueve de abril de mil novecientos quince.—Rodolfo Vidal.—P. O. de D. Basilio Paraíso, Vicente Arregui, Oficial habilitado.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de esta fecha, dictada en causa que se sigue sobre lesiones a Jacinto Villarte Marco, de cincuenta y dos años, soltero, pordiosero, sin domicilio, natural de Jarque, ha acordado se cite a dicho lesionado, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, y Secreta-

ría judicial de D. Basilio Paraíso, al objeto de ser reconocido por el Médico forense, e informar acerca del estado de las lesiones que padece; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza, a siete de abril de mil novecientos quince.—El Secretario judicial, P. O. de don Basilio Paraíso, Vicente Arregui.

Zaragoza.—Pilar

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, en los autos declarativos de mayor cuantía, instados por el Procurador D. Juan Antonio Iranzo, en nombre de D. Julio Ferrer Huici, para declarar la muerte presunta del ausente D. Florencio Ferrer Gracia, ha dictado providencia con esta fecha, acordando conferir traslado de la demanda a las personas que se crean con derecho a impugnarla, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en dichos autos, personándose en forma.

Y a fin de que las personas que se crean con derecho a impugnar la declaración de muerte presunta del ausente D. Florencio Ferrer Gracia, cuyo domicilio se ignora, se tengan por emplazadas en legal forma, por el término ordenado, expido la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

En Zaragoza, a ocho de abril de mil novecientos quince.— El Secretario judicial, P. O. de D. Basilio Paraíso. — Vicente Arregui.

PARTE NO OFICIAL

Sindicato de riegos de El Frasno.

Anuncio.

Acordada por este Sindicato la privación del agua para el riego de las fincas de los propietarios que adeuden a la Comunidad de regantes el todo o parte del repartimiento girado para cubrir los gastos de la misma correspondientes al año 1913, en armonía con lo prescrito en el artículo 10 de las Ordenanzas por que se rige, se hace saber por medio del presente a cuantos regantes, tanto vecinos como forasteros, se encuentren en este caso, y a los cuales no se les haya notificado personalmente el acuerdo, que este principiará a surtir sus efectos desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pudiendo evitarse los perjuicios que se les irroguen con la privación satisfaciendo oportunamente los descubiertos que tienen pendientes con la referida Comunidad.

El Frasno, 26 de marzo de 1915. — El Presidente, Evarisio Monteagudo.